

En concepto de alimentos para la hija de los litigantes abonará D. Manuel Viña Sau la suma mensual de 160 euros, a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la Sra. Gil Martín, actualizándose dicha cantidad anualmente conforme a la evolución del I.P.C., sin necesidad de reclamación específica para dicha actualización.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 10 de julio de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2008.-
El/la Secretario Judicial.

3048 *EDICTO de 15 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de ejecución familia nº 0000900/2004.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado auto de fecha 10 de julio de 2008, en los

autos de exequátur nº 900/2004, seguidos a instancia de la procuradora Dña. Ana María Hernández Oramas, en nombre y representación de Dña. María del Carmen Méndez Mora, sobre solicitud de Exequátur de la Sentencia de fecha 2 de julio de 1993 dictada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, Caracas (Venezuela), por la que se declara disuelto el vínculo matrimonial de Dña. María del Carmen Méndez Mora y D. Giuseppe Spina Bivona; celebrado el matrimonio el 6 de febrero de 1985 en Valencia -Carabobo-Venezuela e inscrito en el Registro Civil Central en el tomo 1662, página 180 de la Sección 2ª, presentada copia autenticada y legalizada de la referida sentencia de divorcio, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

DISPONGO:

Otorgar exequátur a la Sentencia de fecha 2 de julio de 1993 dictada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, Caracas (Venezuela), por la que se declara disuelto el vínculo matrimonial de Dña. María del Carmen Méndez Mora y D. Giuseppe Spina Bivona; celebrado el matrimonio de ambos el 6 de febrero de 1985 en Valencia -Carabobo- Venezuela e inscrito en el Registro Civil Central de Madrid tomo 1662 página 180 de la Sección 2ª.

Debiendo practicarse firme el presente auto la inscripción del divorcio al margen de la inscripción del matrimonio, para lo cual se remitirá exhorto con testimonio de este auto al Registro Civil Central.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Giuseppe Spina Bivona, en paradero desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2008.- La Secretaria Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.